



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 20.6.2012  
COM(2012) 329 final

2012/0159 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP)**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. ANTECEDENTES**

El Consejo Europeo de 1-2 de marzo de 2012 refrendó las conclusiones del Consejo de 28 de febrero de 2012 sobre la ampliación y el Proceso de Estabilización y Asociación y acordó conceder a Serbia la condición de país candidato.

En consecuencia, la Comisión propone al Consejo y al Parlamento modificar el Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP)<sup>1</sup> con el fin de trasladar a Serbia de la lista de países candidatos potenciales (anexo II) a la lista de países candidatos (anexo I).

#### **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

Reglamento (UE) n° 540/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2010<sup>2</sup>, y Reglamento (UE) n° 153/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2012<sup>3</sup>, que modifican ambos el Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP).

### **2. CONSULTA A LOS INTERESADOS Y OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO**

La Comisión ha procedido a una consulta interna. No se ha necesitado asesoramiento externo.

#### **Evaluación de impacto**

No procede.

### **3. ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA**

Resumen de la acción propuesta: una modificación del Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP).

Se trasladará a Serbia de la lista de países candidatos potenciales (Anexo II) a la lista de países candidatos (Anexo I), con arreglo a la decisión del Consejo Europeo de 1-2 de marzo de 2012.

#### **Base jurídica**

Artículo 212, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

#### **Principio de subsidiariedad**

---

<sup>1</sup> DO L 210 de 31.7.2006, p. 82.

<sup>2</sup> DO L 158 de 24.6.2010, p. 7.

<sup>3</sup> DO L 58 de 29.2.2012, p. 1.

No procede.

### **Principio de proporcionalidad**

No procede.

### **Instrumentos elegidos**

Instrumento propuesto: modificación del Reglamento del Consejo. Otros medios no serían apropiados por el motivo siguiente: un reglamento debe ser modificado por otro reglamento.

### **4. IMPLICACIONES PRESUPUESTARIAS**

La medida no supone ningún gasto adicional.

### **5. INFORMACIÓN ADICIONAL**

#### **Simplificación**

No procede.

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP)**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 212, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea<sup>1</sup>,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP)<sup>2</sup>, prevé ayudar a los países candidatos y a los países candidatos potenciales en su adaptación progresiva a las normas y políticas de la Unión, incluido, en su caso, el acervo comunitario, con vistas a su adhesión.
- (2) El Reglamento (CE) nº 1085/2006 distingue claramente entre países candidatos y países candidatos potenciales.
- (3) El Consejo Europeo de 1-2 de marzo de 2012 refrendó las conclusiones del Consejo de 28 de febrero de 2012 sobre la ampliación y el Proceso de Estabilización y Asociación y acordó conceder a Serbia la condición de país candidato.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 1085/2006 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 1085/2006 queda modificado como sigue:

---

<sup>1</sup> DO C de ... , p.

<sup>2</sup> DO L 210 de 31.7.2006, p. 82.

(1) En el anexo I se inserta la rúbrica siguiente a continuación de la rúbrica referente a Montenegro:

«— Serbia».

(2) En el anexo II la rúbrica «— Serbia, incluido Kosovo <sup>(1)</sup> [<sup>(1)</sup> Tal como se define en la Resolución nº 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999.]» se sustituye por el texto siguiente:

«— Kosovo\* [\* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la Declaración de Independencia de Kosovo.]».

## *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*